

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS A ABONAR POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**I.- OBJETO Y BASE**

**Artículo 1.**

En base al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, este ayuntamiento ha establecido las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se detallan en el anexo.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que se valgan, utilicen o exploten el dominio municipal en beneficio particular.

2.- Serán sustitutos del sujeto pasivo en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, las personas propietarios de las fincas y locales que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

3.- Las administraciones públicas, las comunidades autónomas y las entidades forales y locales estarán exentas del pago de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal cuando se trate de servicios públicos directamente explotados y relacionados con los medios de transporte, o relacionados con la seguridad ciudadana y la defensa nacional.

**Artículo 4.**

Las tasas serán abonadas por quienes reciban las licencias a su nombre y, en su defecto, por las personas beneficiarias del aprovechamiento.

#### **IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### **Artículo 5.**

La concesión de exenciones u otras bonificaciones se regirá por lo establecido en las normas forales.

#### **V.- BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 6.**

La base imponible de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público está constituida por el tipo de aprovechamiento, el tiempo de duración, la superficie de ocupación autorizada según la licencia, o la superficie ya ocupada, en los términos recogidos en el anexo. Se tomará como referencia el valor de su utilidad en el mercado como resultado del aprovechamiento.

#### **VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 7.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el anexo, la tarifa de la cuota de la tasa será una cantidad fija señalada al efecto o la resultante de aplicar conjuntamente los dos procedimientos.

2.- Si la utilización privativa o el aprovechamiento especial implicase la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente, deberá reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, así como depositar previamente el importe de los mismos en base a la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

Si los daños fueran irreparables, se indemnizará al ayuntamiento por el valor de los bienes deteriorados o por el importe de los destruidos. El ayuntamiento no podrá condonar, ni en todo ni en parte, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### **VII.- DEVENGO DE LA TASA Y PERIODO IMPOSITIVO**

##### **Artículo 8.**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización particular o el aprovechamiento especial del dominio público. Por ello, la utilización privativa o el aprovechamiento especial se entenderán iniciados el primer día de la autorización, cuando ésta señale una fecha concreta. En caso contrario, se considerará como inicio de uso la fecha de la autorización concedida.

2.- Cuando la naturaleza propia de la tasa exija su devengo periódico, será el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural, salvo que se inicie o finalice la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

3.- Los importes se exigirán de acuerdo con las tarifas del anexo y se liquidarán por cada uso o aprovechamiento realizado. No se reducirán las cantidades indicadas en las tarifas, salvo en los casos de alta o baja. En estos casos, el prorrateo se realizará por meses naturales.

La falta de concesión o desarrollo del derecho de uso o aprovechamiento del dominio público por causas no imputables al sujeto pasivo dará lugar al reintegro de la cantidad correspondiente.

## **VIII.- LIQUIDACIÓN Y PAGO**

### **Artículo 9.**

El ayuntamiento practicará la liquidación correspondiente por cada concepto, en base a las normas particulares que pudieran figurar en el anexo. De todos modos, el ayuntamiento podrá requerir dichas tasas en régimen de auto-liquidación.

Si girada la inspección o comprobación, la zona ocupada fuera mayor o la duración real del aprovechamiento fuera mayor al autorizado, se procederá a la liquidación complementaria, sin perjuicio de la sanción que proceda por infracción tributaria. En los aprovechamientos realizados sin licencia se realizará una liquidación directa de acuerdo a los datos que consten en el expediente de inspección o denuncia.

## **IX.- GESTIÓN DE LA TASAS**

### **Artículo 10.**

En cuanto a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones correspondientes, se estará a lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y su normativa de desarrollo.

## ANEXO

### EPÍGRAFE A: OCUPACIÓN DE OBRAS- INSTALACIONES

Concepto	2022 (€)
Vallas, andamios e instalaciones similares, por m2 o fracción, y por mes o fracción	11,74 €
Otros elementos de apeo fuera de la escora, soporte y barrera. Por elemento y mes o por cada fracción	6,00 €
Escombros, tierras, restos, materiales de construcción, contenedores o materiales de obra por m2 o fracción y día.	2,80 €
Por cada grúa, por m2 o fracción, por año.	212,10 €

#### NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:

1.- Tarifas: El epígrafe se aplicará por metro cuadrado (m2) o fracción y por mes/ día/ año o fracción, conforme a la clase de aprovechamiento.

La tasa regulada en este epígrafe, en el caso de nuevos aprovechamientos de vías públicas, se abonará cuando se aprueben las licencias y cuando sean prórrogas de las licencias autorizadas, se liquidarán una vez al mes conforme al tiempo utilizado del aprovechamiento.

### EPÍGRAFE B: OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO

	2022 (€)
1.- Apertura de calicatas y zanjas, por metro lineal y/o fracción, y por mes	32,28
2.- Cables, tuberías, raíles, cajas de distribución y registro, básculas, postes y elementos similares por metro lineal y/o fracción, año	31,00
3.- Transformadores, por m2 y/o fracción, al año	31,00
4.- Ocupación en suelo público por tuberías, cables y elementos auxiliares de transporte de gas o de cualquier otro suministro por metro lineal y/o fracción, por año	6,80
5.-Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por m <sup>3</sup> o fracción, al año	264,87

#### NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:

1.- Tarifas: El epígrafe se aplicará por m3, metro cuadrado (m2) o metro lineal, o fracción y por mes/ año o fracción temporal, conforme al tipo de aprovechamiento.

2.- La tasa regulada en este epígrafe, se abonará cuando se aprueben las licencias y cuando sean prórrogas de las licencias autorizadas, se liquidarán una vez al año conforme al tiempo utilizado del aprovechamiento.

### EPÍGRAFE C: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS CON ÁNIMO DE LUCRO

Ocupación hostelera	2022 (€)
Ubicación de 1ª categoría	51,20
Ubicación de 2ª categoría	35,91
Ubicación de 3ª categoría	26,91

### NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:

1.- Tarifas: El epígrafe se aplicará por metro cuadrado (m2) o fracción y año o fracción de tiempo, calle o categoría del aprovechamiento.

2.- Estas tarifas de la tasa se han establecido teniendo en cuenta la clasificación de las zonas de la *Ordenanza municipal para la instalación de terrazas y mesas de hostelería*.

3.- En el cálculo del resultado de la cuota de tasa se tendrán en cuenta todos los elementos del mirador. En cuanto a la ocupación de barriles y bancos, se tomará como base el dato de la superficie recogido en la licencia aprobada. En los casos de aprovechamiento no autorizado, la superficie mínima de ocupación de cada unidad de estos elementos será de 1 m<sup>2</sup>.

### EPÍGRAFE D: ACCESO DE VEHÍCULOS POR LA ACERA, POR LA RESERVA PARA APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER TIPO

<b>1.- ACCESO DE VEHÍCULOS POR LA ACERA, por metro lineal o fracción, al año:</b>	<b>2022 (€)</b>
1.1.- Vados de garajes situados en edificios de viviendas o garajes de aparcamientos	
1.1.1.- Hasta 5 plazas	29,00 €
1.1.2.- De 6 a 10 plazas	57,00 €
1.1.3.- De 11 a 25 plazas	87,00 €
1.1.4.- De 26 a 50 plazas	127,00 €
1.1.5.- Más de 50 plazas	157,00 €
1.2.- Vados para industria y comercios	72,00 €
<b>2.- RESERVAS DE APARCAMIENTOS SIN ACCESO A LOCAL, al año:</b>	
2.1.- Parada de taxis, por cada vehículo	111,33 €
2.2.- Cada reserva para parada de autobús	396,17 €
2.3.- Por la reserva para aparcamiento exclusivo de la vía pública, por cada metro lineal	53,66 €

**NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:**

1.- Tarifas D.1.: El epígrafe se aplicará por cada metro lineal de la anchura del acceso ocupado, o fracción, y por año, o fracción temporal. Para aplicar las tarifas se considerará el volumen máximo de los vehículos y se cobrará un acceso de cómo mínimo 3 metros lineales.

Tarifas D.2.: Excepto en el caso 2.3., las tarifas de las reservas se aplicarán por cada concepto por año, o fracción de tiempo, sin tener en cuenta la superficie.

2.- La tasa regulada en este epígrafe, se abonará cuando se aprueben las licencias y cuando sean prórrogas de las licencias autorizadas, se liquidarán una vez al año conforme al tiempo utilizado del aprovechamiento.

3.- Para las altas y las bajas se prorrateará conforme al mes natural. Una vez autorizado el aprovechamiento, se considerará prorrogado mientras dure la vigencia o mientras la persona interesada no presente la declaración de baja. Si termina la vigencia de la autorización y la persona interesada presenta la solicitud de baja, tendrá efecto a partir del primer día del siguiente mes natural. Si no se presenta la baja, deberá seguir abonando la tasa.

4.- Cuando exista aprovechamiento de las zonas peatonales o pasos de las aceras sin licencia, se deberá abonar desde la comprobación de que existe este uso.

**EPÍGRAFE E: OCUPACIÓN DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

	<i>2022(€)</i>
<b>Cabinas de la ONCE o entidades similares, al año</b>	
Ubicación de categoría 1ª	347,40 €
Ubicación de otra categoría	240,30 €
<b>Otros usos, por m2 o fracción, trimestral</b>	
Ubicación de categoría 1ª	70,00 €
Ubicación de categoría 2ª	62,00 €
Ubicación de categoría 3ª	54,00 €

**NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:**

1.- Tarifas: El epígrafe se aplicará conforme al uso del kiosco instalado, conforme a la duración recogida en cada caso o fracción temporal y conforme a la calle o zona del aprovechamiento, según la superficie, si corresponde.

2.- Estos epígrafes se abonarán el primer día cada trimestre.

**EPÍGRAFE F: OCUPACIÓN POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, PUESTOS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, POR INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFÍCOS.**

	<b>2022 (€)</b>
1. Ocupación de aparatos para la venta automática y similares, por metro lineal o m2 o fracción, al año	82,00 €
2. Puestos para diferentes ventas con ánimo de lucro, venta y exposición de vehículos, ocupaciones de caravanas y vehículos, ocupaciones para rodaje, m2 o fracción y día	
Ubicación de categoría 1ª	17,39 €
Ubicación de categoría 2ª	11,23 €
Ubicación de categoría 3ª	9,51 €
Filmaciones audiovisuales en zonas especiales: Gaztelugatxe e Iزارo	23,69 €
3. Ocupación de barracas y circos, ocupación de espectáculos y juegos, por m2 o fracción y día	0,06 €
4. Ocupación de instalaciones de puestos de venta en las fiestas patronales, por m2 o fracción y día	9,12 €
5. Puestos del mercadillo, por m <sup>2</sup> o fracción al año	70,47 €
6. Puestos de venta de castañas, temporada	80,23 €
7. Cajeros: Adosados o no a establecimientos de crédito instalados frente a la vía pública, en línea de fachada, por año Se considerará que cada cajero ocupa 2 metros lineales como mínimo.	602,25 €
8. Uso eventual de puestos del mercado que se encuentran vacíos, al día	8,80 €
9. Uso de las mesas del mercado, por metro o fracción, al día	
9.1.- Venta de productos producidos en los caseríos de los alrededores y productos ecológicos	1,50 €
9.2.- Resto de productos alimenticios	3,00 €
9.3.- Productos no incluidos en los epígrafes 9.1 y 9.2 o venta de productos de otros sectores (no alimenticios)	6,40 €

**NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:**

1.- Tarifas F.1 y F.7: El epígrafe se aplicará por cada metro lineal de fachada que ocupen dichos aparatos, o fracción, y por año, o fracción temporal.

Tarifas F.2., F.3., F.4. y F.5.: El epígrafe se aplicará por metro cuadrado (m2) o fracción y día o año. La tarifa F. 2. se aplicará por calle o categoría del aprovechamiento.

Tarifas F.6 y F.8: El epígrafe se aplicará por la temporada, o día, de cada concepto, sin tener en cuenta la superficie.

Tarifa F.9: En el caso de las mesas del mercado, se aplicará por cada metro o fracción de la mesa, y por día.

2.- La tasa regulada en estos epígrafes, se abonará cuando se aprueben las licencias y cuando sean prórrogas de las licencias autorizadas, se liquidarán una vez al año conforme al tiempo utilizado del aprovechamiento.

3.-Barracas En el caso de que para la adjudicación de la ocupación de las plazas de feria se utilice el sistema de subasta, concurso o contrato, la adjudicación se realizará conforme a las bases y condiciones que determine el ayuntamiento. En estos casos, la cuantía de la tasa estará en función del valor económico de la propuesta objeto de concesión, autorización o adjudicación. El ayuntamiento podrá convenir la ocupación del dominio público necesario para la instalación de las barracas con la asociación o asociaciones de feriantes de Euskadi.

4.- Mercadillo: La tasa anual será el importe que resulte de la aplicación de la tarifa anual del epígrafe F.5. Pero se efectuarán liquidaciones por recibo mediante los padrones fiscales divididos en cuatro trimestres, dividiendo de ese modo el importe de la tasa anual.

5.- Las cuotas del aprovechamiento de los epígrafes F.8. y F.7. se abonarán mediante autoliquidación. La persona encargada del mercado podrá cobrar directamente el día de la utilización, inspeccionándolos conforme a la superficie y duración del aprovechamiento objeto de la licencia.

#### **EPÍGRAFE G: OCUPACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA NESTOR BASTERRETxea, DE LAS AULAS DE LA CASA DE CULTURA**

	<b>2022 (€)</b>
<b>1. SALA NESTOR BASTERRETxea</b>	
1.1. Utilización para sesiones de cine, teatro, música, por hora	52,16 €
1.2. Utilización de una sala de exposiciones, por día	169,03 €
1.3. Utilización de dos salas de exposiciones, por día	239,96 €
1.4. Utilización de la taquilla de venta de entradas de la sala, por hora	13,66 €
1.5. Vigilancia de la exposición, por hora	7,58 €
1.6. Ubicación de las personas usuarias, por hora	12,94 €
1.7. Recepción de invitado/as, por hora	12,94 €
<b>2. CASA DE CULTURA, por hora</b>	
2.1. Salas de ensayo del sótano	5,00 €
2.2. Primer piso	
2.2.1. Sala de ensayo 1.1.	6,00 €
2.2.2. Sala de ensayo 1.2.	4,70 €

2.2.3. Sala de ensayo 1.3.	7,00 €
2.2.4. Sala de ensayo 1.4.	6,00 €
2.2.5. Sala de ensayo 1.5.	11,00 €
2.3. Segundo piso	
2.3.1. Sala de reuniones	4,30 €
2.3.2 Aulas 2.1 y 2.2:	5,00 €
2.3.3. Taller 2.1	8,30 €
2.3.4. Taller 2.2	7,20 €
2.3.5. Taller 2.3	6,00 €
3. Sala de conferencias del tercer piso	7,00 €

### NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN:

1.- Las tasas impuestas por la utilización de estos edificios municipales se abonarán mediante autoliquidación al realizarse la reserva. Estarán exentos del pago de la tasa de ocupación y uso de la Casa de Cultura en las iniciativas organizadas por asociaciones o grupos sin ánimo de lucro de la localidad, así como en aquellas que tengan por objeto el apoyo social, cultural o deportivo.

2.- Las tarifas se abonarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán el resultado de los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Antes de la aprobación de esta ordenanza las concesiones del mercado municipal serán:

<b>EPÍGRAFE 1: Importes mensuales de los módulos:</b>	<b>2022 (€)</b>
1.1.- Módulo 1º	107,69 €
1.2.- Módulo 2º	95,77 €
1.3.- Módulo 3º	53,87 €
1.4.- Módulo 4º	10,79 €
1.5.- Módulo 5º	10,79 €
<b>EPÍGRAFE 2: Concesiones de los puestos del mercado para 5 años, mensualmente</b>	
2.1. Módulo 1º	25,00 €
2.2.- Módulo 2º	21,91 €
2.3.- Modulo 3º	10,29 €
2.4. Módulo 4º	2,59 €
2.5. Módulo 5º	2,59 €

2.- Antes de la aprobación de esta ordenanza las concesiones de los kioscos serán:

<b>Kioscos, por m2 o fracción, trimestral</b>	
Lamera	70,18
Erribera	13,50

## Categorías de las calles del municipio de Bermeo

Clasificación para la aplicación de las tarifas:

Zonas (por orden alfabético)	Categoría
ADUBIDXE	3
AGIRRE AUZOA	3
AKURIO KONTRAMAISUA	2
ALDATSETA KALEA	2
ALMIKA AUZOA	3
ALMIKE BIDEA	3
ALMIKE KALEA	2
ANASAGASTI TAR TEODORO	2
ANDER DEUNA AUZOA	3
ANDER DEUNA BIDEA	3
ANDRA MARI KALEA	2
APIOZA KALEA	2
ARANA TAR SABINEN E.	1
AREILZA KALEA	2
ARANE AUZOA	3
ARITZATXU (HONDARTZA)	3
ARITZATXU BIDEA	2
ARMENDURUA KALEA	2
AROSTEGI KALEA	2
ARRANTZALEEN KOFRADIA	2
ARRESI KALEA	2
ARRESKUENAGA KALEA	2
ARRANOTEGI AUZOA	3
ARTIEDA TAR INGO	3
ARTIKA AUZOA	3
ARTIKE BIDEA	3
ARTZA KALEA	2
ASKATASUN BIDEA	2
ATALDE KALEA	2
AURREKOETXEA KALEA	2
BARATZ-EDER	3
BARBARA DEUNA KALEA	2
BARRUETA TAR BENITO	3

BAZTARRE KALEA	2
BIDEBARRIETA KALEA	2
Bide gorria- Ataldeko luzapena	3
BIZKAI BURU KALEA	3
BIZKAIKO JAURERRIA	2
BOLATOKI KALEA	2
BURUJABETASUN ZELAIA	3
DEMIKU AUZOA	3
DIBIO KALEA	3
DOLARIAGA KALEA	2
DONIENE KALEA	2
ELKANO TAR JUAN SE.	2
ERAUZKIN TAR JOSE A/ Artike enparantza	2
ERREMEDIO KALEA	2
ERREÑEZUBI KALEA	2
ERRETEN LAMERA	2
ERRIBERA KALEA	2
ERTZILLA KALEA	2
ESKINARRUAGA	2
ESKOIKIZ	2
ESPARRU KALEA	2
ESPARRU ZEHARKALEA	3
ETXEARRIA TAR KRESENTZI	2
EUPEME DEUNA KALEA	1
FIELATO ENPARANTZATXOA	2
FRAILE LEKU KALEA	1
GARAVILLA TAR JOSE	3
GAZTELU ENPARANTZA	1
GAZTELUGATXE	1
IBARLUZEA TAR KOSME	1
ILUNA KALEA	2
INDAR ESKILARAK	2
INTXAUSTI KALEA	2
IPARRAGIRRE KALEA	3
IRAKASKINTZA KALEA	2
ISPIZUA TAR SEGUNDO	2
ISTUA KALEA	2
ITXAS-BEGI	3

IZARO UHARTEA	1
Kiroldegiko aparkalekua eta kiroldegi ingurua	3
KLARA DEUNA ESKILA.	2
KURTZIO	3
KURTZIO AUZOA	3
LAMERA	1
LAMERA TXIKI ENPARANTZA	2
LANDABASO industrialdea	3
LANDATXUKO ESKILARAK	2
LOPE DIAZ DE HARO	1
MAÑU AUZOA	3
MARTIN DEUNA KALEA	3
MATXITXAKO BIDEA	3
MENDOZA KARDENAL	2
MIKEL DEUNA AUZOA	3
MIKEL DEUNA BIDEA	3
MIKEL DEUNAREN ENP	2
MORONDO	3
NARDIZ TAR BENANZIO eta portu zahar osoa	1
NARDIZ TAR GONZALO	2
NARDIZ TAR JON	2
NEKAZARI KALEA	2
OKARANTZA	3
ONDARRABURU KALEA	2
ONGINTZA KALEA	2
PELAIO DEUNA auzoa	3
PRANTZISKO DEUNA ENPARANTZA	1
PRANTZISKO DEUNA KALEA	1
PRANTZISKO DEUNA ATEA	1
SANTAMAÑE	2
TALAKO ANDRA MARI	3
TALAKOETXEA KALEA	2
TALARANZKO KALEA	2
TELLAETXE TAR JOSU	3
TONPOI BIDEA	3
TORRONTERO ENPARANTZA	2
TORRONTERO KALEA	2
TORRONTEROKO ESKILARAK	2

TRAKE KALEA	2
TXIBITXIAGA	2
TXIBITXIAGA (BL)	3
UTSA ESKILLARAK	2
ZARRAGITXI	3
ZUBIAUR TAR KEPA	2